

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

5049 DECRETO 85/1988, de 26 de mayo, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior a lo establecido en la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone la adaptación de la estructura político-administrativa de los órganos que integran la Administración Regional a lo dispuesto en su contenido en el plazo de seis meses desde la vigencia de la misma.

En cumplimiento del mandato legal aludido, el presente Decreto efectúa las necesarias modificaciones y oportunas adecuaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior aprobada por Decreto Regional 61/1987, de 18 de septiembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1/88, de 7 de enero, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1988,

DISPONGO :

Artículo primero

Se modifica el artículo 1 del Decreto 61/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior, que queda redactada en los términos siguientes:

Artículo 1.º—Estructura.

La Consejería de Administración Pública e Interior, bajo la superior dirección del Consejero, y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente se estructura en los siguientes Organos Superiores:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de la Función Pública.
3. Dirección General de Administración Local.
4. Dirección General de Interior.
5. Inspección General de Servicios.

Artículo segundo

El punto 3 del artículo 3.º del Decreto 61/87, de 18 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

—Comisión Regional de Protección Civil, con la composición y funciones que señala el Decreto Regional 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la misma.

Artículo tercero

La referencia del artículo 5.º al nivel orgánico del Director del Gabinete Técnico del Consejero se entenderá efectuada a la categoría asimilada a la de Director General.

Artículo cuarto

El artículo 6.º del Decreto 61/87, de 18 de septiembre, queda modificado en los siguientes términos:

1. El Secretario General ejercerá la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, siendo sus atribuciones las establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Secretaría General se integrará orgánicamente una Vicesecretaría, que con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la Consejería, quedando estructurada en las Unidades siguientes:

—Servicio Jurídico Administrativo.

—Unidad de Disposiciones Generales y Recursos (Nivel Complemento de Destino 25).

—Servicio Económico Presupuestario.

—Gerencia del Parque Móvil Regional.

—Oficina de Servicio al Ciudadano, con las funciones que le asigna el artículo 56 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

3. La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, pasa a denominarse Oficina de Servicio al Ciudadano conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Gerencia del Parque Móvil asumirá la dirección, gestión y explotación de los vehículos adscritos al mismo, así como aquellas funciones que la normativa reguladora le asigna en relación con los servicios automovilísticos de esta Administración Regional.

Artículo quinto

La Intervención Delegada de la General de la Administración Regional, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Consejería de Hacienda, ejercerá las funciones que tenga

atribuidas legalmente, con el personal de apoyo necesario, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Artículo sexto

El artículo 8.º del Decreto 61/1987, de 18 de septiembre, queda modificado en los siguientes términos:

Artículo 8.º—Dirección General de Administración Local.

A la Dirección General de Administración Local le corresponde las funciones reguladas en el artículo 53 de la Ley de Gobierno 1/1988, de 7 de enero, en relación con las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, así como:

a) Elaboración de estudios, programación y gestión de los Planes de Obras y Servicios, los complementarios de Equipamiento de Municipios y Pedanías y otros proyectos, como los de teléfonos rurales, instalaciones eléctricas o red regional de reemisores en núcleos rurales.

b) Gestión de la cooperación administrativa, económica, técnica y financiera con los Ayuntamientos y Entes Locales de la Región.

Las Unidades en que se estructura la Dirección General y referidas en el apartado 1 del citado artículo quedan modificadas en los términos siguientes:

Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento a Entidades Locales, que realizará funciones de asesoramiento y dictamen en materias relacionadas con las actuaciones de las Corporaciones Locales, la preparación y estudio de anteproyectos de disposiciones generales relativas al desarrollo del régimen local en el ámbito regional, y elevación de propuestas al titular de la Dirección en aquellas materias de su competencia, así como la organización y gestión de cursos de selección, perfeccionamiento y capacitación del personal de las Corporaciones Locales, que las mismas encomienden.

Sección de Régimen Local.—A la que corresponde la emisión de informe en materia de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales, así como la tramitación de los expedientes administrativos propios de la misma.

Artículo séptimo

El artículo 9.º, apartado 1, del Decreto 61/1987, queda modificado en los términos siguientes:

Artículo 9.º—Dirección General de Interior.

1. A la Dirección General de Interior le corresponden las funciones reguladas en el artículo 53 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materias de Protección Civil y Policías Locales.

2. La Dirección General se estructura en las siguientes Unidades:

2.1. **Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento**, que realizará las funciones de Programación, Planificación y Gestión que requiera el desarrollo del Servicio.

Asimismo desempeñará la función de Órgano Asesor de la Comisión Regional de Protección Civil conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza y regula las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia.

2.2. **Servicio de Coordinación de Policías Locales**, que ejercerá las competencias en materia de Coordinación de Policías Locales que normativamente le correspondan a la Dirección General de Interior, estableciendo los medios de supervisión necesarios que garanticen la efectividad de la Coordinación.

El titular de dicho servicio formará parte de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, en calidad de Secretario de la misma.

Artículo octavo

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por el Director General que designe el Consejero salvo que éste asuma sus funciones.

2. En los mismos supuestos, las funciones de los Directores serán asumidas por el Secretario General, salvo que el Consejero disponga su sustitución por otro de los Directores Generales.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias del Decreto 61/1987, de 18 de septiembre, a la Secretaría General Técnica y Secretario General Técnico y a las Direcciones y Directores Regionales, se entenderán a la Secretaría General y Secretario General, y a las Direcciones y Directores Generales respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación a este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.